

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1756

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3033—Salta, Agosto 8 de 1938.—

Expediente N° 1657—Letra M/938.—

Visto el siguiente decreto N° 7491 de fecha 5 de Julio próximo pasado, dictado en Acuerdo General de Ministros por el Poder Ejecutivo de la Nación, y cuyo texto dice así:—

«Visto el expediente letra I N° 4625/934, que antecede, por el cual el Comité Nacional de Geografía dá cuenta que por resolución de la Mesa Directiva de fecha 30 de Marzo último ha resuelto la publicación del «Anuario Geográfico Argentino» en cumplimiento del inciso d) del artículo 1º del Estatuto aprobado por S.D. N° 89.055 del 26 de agosto de 1936, y

#### CONSIDERANDO:

Que es de vital necesidad y real urgencia la publicación oficial de un

anuario geográfico que registre los datos numéricos que puedan ofrecer una imagen veráz de la realidad de nuestro país;

Que por el hecho de ser el nuestro un país nuevo, cuyo exacto conocimiento no se ha logrado aún—extensión áreas parciales de sus aspectos particulares, como bosques, montañas etc., reservas económicas de fuerzas hidroeléctricas, de minerales, población, en ciertos aspectos, etc.—origina una frecuente corrección de las cifras corrientes, muy difundidas, de lo cual resultan discrepancias verdaderamente asombrosas, destacándose entre estos contrastes en el conocimiento de nuestro país, los referentes a extensión, población, producción, finanzas, patrimonio, zootécnico, áreas sembrable disponible y la explicación radica en que precisamente por ser un país nuevo, en que la movilidad económica, demográfica, financiera es de tal naturaleza é intensidad que crea cua-

datos geográficos completamente nuevos y modifica los existentes con pasmosa rapidez, resultando así nuestro país incesantemente mal conocido, pues cuando las estadísticas fidedignas corrientes llegan al público y a los países extranjeros, por vías indirectas de recopilación,— pues difícilmente les llegan el conjunto de las mencionadas estadísticas fidedignas corrientes en la oportunidad,— están ya rezagadas con respecto a la realidad a que aluden;

Que las estadísticas fidedignas corrientes a que se alude en el considerando anterior, acerca de la realidad geográfica argentina, existen desperdigadas en numerosas publicaciones oficiales y privadas aquellas provenientes de distintas reparticiones y dependencias de la Nación, provincias, territorios nacionales, municipalidades y reparticiones autárquicas y las otras por las distintas asociaciones privadas que agremian intereses vinculados con la producción, o las investigaciones particulares;

Que aisladamente cada una de esas estadísticas fidedignas suministran un caudal atomizado de información, pero que reunidas todas esas informaciones en forma coherente y orgánica, puede llegar en forma amplia a quienes necesitan saber con verdad cómo es nuestro país y cuáles son los coeficientes numéricos de su realidad presente, en la medida en que ello es posible en la actualidad é irse perfeccionando a través del tiempo. Para los estadistas, para los productores, para los industriales, para los educadores, para el periodismo, para el extranjero, toda esa información reunida en forma orgánica y coherente de un anuario geográfico, llenará una necesidad evidenciada todos los días;

Que el «Anuario Geográfico Argentino» corresponda sea publicado por el Comité Nacional de Geografía, porque así lo determina su Estatuto aprobado por el S. D. mencionado y

porque las distintas ramas especializadas del mismo permite realizar una síntesis ajustada a criterios selectivos a fin de ofrecer en la mayor brevedad, el mayor acopio de información auténtica, como lo tiene resuelto el mencionado Comité Nacional de Geografía;

Que independientemente del considerando anterior, la única Repartición del Gobierno Nacional que tiene amplia capacidad para afrontar la publicación del Anuario Geográfico Argentino, es precisamente el Comité Nacional de Geografía, que reúne en su seno a especialistas de todas las ramas de la geografía, pertenecientes tanto a las oficinas técnicas del Estado, como a los Institutos de alta enseñanza y además por aquellos que por mérito propio han sido nombrados miembros titulares;

Que los datos básicos del Anuario Geográfico Argentino, no podrán ser otros los derivados de las organizaciones oficiales y privadas, ya mencionadas, bajo cuyo control se desenvuelven las actividades argentinas, ampliados con las informaciones que suministren las reparticiones estatales y privadas especialmente les requiera el Comité Nacional de Geografía, con todo lo cual el mismo estará en condiciones de editar una publicación carácter oficial y puramente cultural, por cuya causa sus datos se impondrán como lo más exacto y próximo a la realidad, en la medida que el conocimiento de nuestro país lo permite, por todo lo cual,

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Declárase «Publicación Oficial», el «Anuario Geográfico Argentino», que en cumplimiento del Estatuto que le ha dado el Superior Gobierno, ha resuelto publicar el Comité Nacional de Geografía, que se editará bajo la dirección y conforme al plan trazado por el mismo.—

Art. 2º.—Autorízase al Comité Nacional de Geografía a dirigirse directamente a las distintas reparticiones nacionales y entidades autárquicas de dicha jurisdicción, para solicitarles todo el caudal informativo necesario, el que será suministrado en el más breve tiempo posible; por el Ministerio del Interior se solicitará de los Gobiernos de Provincias y por intermedio de ellos de las distintas municipalidades presten igual colaboración las oficinas provinciales y municipales que sean requeridas.—

Art. 3º.—El «Anuario Geográfico Argentino», será publicado el corriente año con fondos provenientes del subsidio que acuerda el Presupuesto General de la Nación para 1938, debiendo preverse en años sucesivos, en el proyecto de presupuesto que eleve el Comité, la partida correspondiente.—

Art. 4º.—Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Oficial y Boletín Militar 1ª parte y archívese en el Comité Nacional de Geografía.—

**ORTIZ—CARLOS D. MARQUEZ—  
P. GROppo—DIOGENES TABOADA—  
JOSE MARIA CANTILLO—  
JORGE E. COLL—L. L. SCASSO—  
JOSE PADILLA—M. R. ALVARADO.—»**

Atento a lo solicitado en el artículo 2º del decreto precedentemente inserto;

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, requiérase de las reparticiones y oficinas públicas, Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, se sirva prestar la cooperación solicitada en el decreto precedentemente inserto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: **RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

3034—Salta, Agosto 9 de 1938.

Expediente N° 1671—Letra D/938.

Vista la siguiente comunicación de fecha 3 del corriente mes, del señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, cuyo texto dice así:

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S. a objeto de proponer la confirmación interinamente en el cargo de la sección avisos comerciales de esta Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta en Experimentación, a don Pedro H. Cuggia, cargo que viene desempeñando con toda corrección y competencia desde el primer día en que se autorizó a esta Broadcasting a efectuar avisos, con una comisión del 10 %.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 del mes en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Confírmase a Don Pedro H. Cuggia, en carácter de interino (decreto de Junio 30 de 1938—expediente N° 1249—letra D/938—), como Encargado de la colocación de avisos comerciales en la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, fijándosele como única retribución la comisión de un diez por ciento (10 %) sobre el total mensual que cobre de los importes de los contratos respectivos;—cuya comisión se imputará a la cuenta «Radio L. V. 9 en experimentación», para abonar su

importe con los fondos existentes en el Banco Provincial de Salta cuenta «Fondos Radio L. V. 9 en experimentación».

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3035—Salta, Agosto 9 de 1938.

Expediente N° 1672—Letra D/938.

Vista la siguiente comunicación de fecha 3 de Agosto en curso, de la Dirección de la Broadcasting Oficial «L. V. 9—Radio Provincia de Salta» en experimentación, cuyo texto dice así:

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr Ministro a objeto de solicitar la confirmación del señor Don Alberto Manrupe, en el cargo de electricista—sereno de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta—en experimentación, con la asignación mensual de \$ 180.—durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados, y desde el mes de Junio último con la asignación mensual de Ciento diez pesos de conformidad a la nota que adjunto a los efectos correspondientes».

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 del mes en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados, en carácter de in-

terino, durante el mes de Mayo del presente año, por don Alberto Manrupe, como electricista—sereno de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, a razón de un jornal diario de Seis pesos moneda nacional de c/l. (\$ 6—);—y confirmaselo en dicho puesto, en carácter de interino, con anterioridad al día 1º de Junio del presente año, con una remuneración mensual de Ciento Diez pesos  $\frac{m}{n}$  de c/l. (\$ 110.—), o sea a razón de un jornal diario de Tres pesos sesenta y seis centavos  $\frac{m}{n}$  de c/l. (\$ 3.66)—aperandose la rendición del jornal para ajustar los gastos al promedio mensual calculado en los ingresos de la Broadcasting.

Art. 2º.—Déjase constancia que los haberes devengados por el empleado nombrado durante el mes de Abril del presente año, han sido ya liquidados por decreto de 2 de Agosto en curso, recaído en exp. N° 1592—letra D/938.

Art. 3º.—El gasto autorizado por el Art. 1º, se imputará a la cuenta «Radio L. V. 9 en experimentación», atendiéndose con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L. V. 9—En Experimentación».

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3036—Salta, Agosto 9 de 1938.

Expediente N° 1655—Letra D/938.

Visto este expediente;—atento al informe de Contaduría General de fecha 5 del mes en curso, cuyo texto dice así:

«Señor Ministro de Gobierno:

La recaudación declarada de \$ 940.—ha sido percibida por Tesorería General.

Si S. S. resuelve autorizar el gasto de \$ 94.—que cobra el Sr. Pedro H. Cuggia por comisiones del 10% sobre los contratos realizados cuyo importe ha sido ya abonado, y encuadrados en lo dispuesto por el decreto de fecha 9 de Mayo ppdo., corresponderá imputarse a «Radio L. V. 9 en experimentación» y pagar su importe con fondos depositados en el Banco Provincial de Salta Cuenta «Fondos Radio L. V. 9 en experimentación».—»

Por consiguiente;—conforme lo dispuesto en decreto de fecha 24 de Junio ppdo., recaído en expediente N° 1190—letra D/938.:

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Noventa y Cuatro Pesos M/N. de C/L. (\$ 94.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Pedro H. Cuggia, en concepto de la comisión devengada por él mismo, fijada en un diez por ciento (10%) sobre el total recaudado en la cantidad de Novecientos Cuarenta pesos  $\frac{m}{n}$  de c/l. (\$ 940), por la colocación de avisos de propalación en la Broadcas-

ting «L. V. 9 Radio'Provincia de Salta»—en experimentación.

Art. 2°.—El gasto autorizado se realizará conforme lo dispuesto por decreto de fecha 9 de Mayo del presente año, con imputación a la cuenta: «Radio L. V. 9—En Experimentación», y el pago de su importe será atendido con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L. V. 9—En Experimentación».

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3037—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1630—Letra R/938.—

Visto este expediente; atento lo informado por el señor Director del Registro Inmobiliario, con fecha 26 de Julio ppdo., y por Contaduría General, con fecha 5 del mes en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por don Napoleón Díaz, como Ordenanza interino del Registro Inmobiliario de la Provincia, desde el día 18 al 25 inclusive del mes de Julio del presente año;— y liquidese los haberes proporcionales correspondientes con imputación al Inc. 25—Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3038—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1729—Letra M/938.—

Vista la renuncia interpuesta;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Miguel Argañaraz del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, en virtud de las razones que la motivan;— y désele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3039—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1638—Letra G/938.—

Visto este expediente, atento lo informado por Contaduría General en fecha 5 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Autorízase la suscripción del Gobierno de la Provincia, al periódico informativo de las instituciones armadas del país, «Gaceta Militar y Naval», que se edita en la Capital Federal con autorización de los Ministerios de Guerra y Marina, en el número de cinco ejemplares, al precio de \$ 8,50 cada ejemplar.—

Art. 2º.— El precio total de Cuarenta y dos pesos con 50/100 (\$ 42,50) autorizado por el Art. 1º, se remitirá por giro postal ó bancario a la orden de «Gaceta Militar y Naval», calle Lavalle 1535—Buenos Aires, por Contaduría General, con la debida intervención de Tesorería General.—

Art. 3º.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 25— Ítem 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938.—

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3040—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente n° 1681—Letra P/938.—

Visto este expediente, atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 3 y 6 de Agosto, respectivamente, como así también a la documentación comprobatoria que se acompaña;— y,

**CONSIDERANDO:**

Que dados los motivos expresados en dichos informes, corresponde tener por reproducidos los fundamentos del decreto de fecha 12 de Mayo ppdo.— Exp. n° 897—P/938.—

Por consiguiente

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Dos Mil Ciento Veintisiete Pesos con 04/100 (\$ 2.127,04—) M/N. que se liquidará y abonará a favor del señor Manuel Tejerina, en cancelación de igual importe de las facturas que corren agregadas al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del siguiente suministro hecho al Departamento Central de Policía, durante el mes de Julio de 1938 en curso:— 5.508 (cinco mil quinientos ocho) kilos de carne a razón de \$ 0,38 el kilo, y cuatro (4) latas de grasa a \$ 8,50 cada lata.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9 — Ítem 7 — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

3041—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1719—Letra P/938.—

Vista la nota N° 2724 de fecha 5 de Agosto del año en curso, elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de Don Dolores Sandez, del cargo de Sub—Comisario de Policía de Coronel Olleros (Anta la. Sección), con anterioridad al día 1º del corriente mes;— y nóbrase en su reemplazo, con igual anterioridad, a Don Celso Barroso.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS.**

Es copia:—

**RICARDO A. FLEMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

3042—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1691—Letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a lo informado por Contaduría General en fecha 8 de Agosto en curso, y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Concédese doce (12) días de licencia, con goce de sueldo, a contar del 1º de Setiembre del año en curso, a la señora Emma B. de Cáceres, Sub—Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia, de conformidad al beneficio que le acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

3043—Salta, Agosto 10 de 1938.—

Expediente N° 1717—Letra M/938.—

Visto este expediente, por el que el señor Intendente Municipal del Distrito de General Güemes eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las propuestas en terna confeccionadas por el Honorable Concejo Deliberante de dicha Municipalidad, para proveer los cargos vacantes de Jueces de Paz, Propietario y Suplente;—y, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165, de la Constitución de la Provincia;

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Nóbrase al señor Gregorio Campos Pérez, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de General Güemes, por el

término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Nómbrese al señor Ramón Benito Silva, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de General Güemes, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3044—Salta, Agosto 10 de 1938.  
Expediente N° 1690—Letra R/938.

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 8 de Agosto en curso, y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5 de la Ley de Presupuesto vigente;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, y a partir del día 16 de Agosto en curso, al Doctor Carlos Oliva Aráoz, Director del Registro Inmobiliario de la Provincia, de confe-

midad al beneficio que le acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuestos vigente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3045—Salta, Agosto 10 de 1938.

Expediente N° 1720—Letra P/938.

Vista la nota n° 2723 de fecha 5 de Agosto en curso, elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese a los señores Clemente Pérez y Arístides Figueroa, para desempeñar los cargos de Sub—Comisarios de Policía «ad—honorem» en las localidades denominadas «La Meca» y «Desmonte», respectivamente, jurisdicción del Departamento de Anta 2ª Sección.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno



3046—Salta, Agosto 11 de 1938.—

Expediente N° 965—Letra R/938.—

Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación pública a que fuera autorizada a convocar la Dirección General del Registro Civil, por dec eto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Julio ppdo., para la provisión de los «Libros del Registro Civil de la Provincia», en el número que para cada clase de ellos se determina en el artículo 1° del mismo y conforme a los modelos existentes y en uso;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Agosto en curso;— y,

### CONSIDERANDO:

Que el Acta de apertura de la licitación pública respectiva es la siguiente:—

«En la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, en el local de la Dirección del Registro Civil, ante mí Pedro José Aranda, Escribano Público, en reemplazo del Escribano de Gobierno, por encontrarse ausente, reunidos con objeto de abrir las propuestas de licitación, ordenada en el expediente número novecientos sesenta y cinco, letra R. del año en curso, por el Superior Gobierno de la Provincia y siendo horas quince, se procedió de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en sus artículos pertenecientes, a abrir las propuestas presentadas, en el orden siguiente: Una de la Librería «San Martín» con los siguientes precios: cuarenta libros de nacimientos de ciento cincuenta y dos folios, diez libros de nacimientos de docientos cincuenta y dos folios, seis libros de quinientos cuatro folios, cincuenta libros de Defunciones de ciento cuarenta y dos folios, catorce libros de defunciones de doscientos cincuenta folios, seis libros de Defunciones de trescientos cincuenta folios, seis Libros de Defunciones de cuatrocientos cincuenta folios, veinte libros de Matrimonios de ciento cincuenta y dos folios y cinco libros de matrimonios de cuatrocientos cincuenta y seis folios, haciendo esta propuesta en la suma total de dos mil novecientos noventa y cinco pesos m/nacional. Una otro propuesta de los señores Paratz y Riva, con los siguientes precios: Ciento diez libros de ciento cincuenta y dos folios a razón de diez y nueve pesos con ochenta centavos por cada uno, veinte y cuatro libros de doscientos cincuenta y dos folios a razón de veintitún pesos cada uno, seis libros de trescientos cincuenta folios a razón de veintitres pesos cada uno, once libros de cuatrocientos cincuenta y seis folios, a razón de veinte y siete pesos cada uno y seis libros de quinientos cuatro folios a razón de treinta y un pesos cada uno, importando un total de tres mil trescientos tres pesos moneda nacional de curso legal. Ambas propuestas vienen con el sellado de cinco pesos y con el depósito de garantía hecho en la Tesorería General, por trescientos cincuenta pesos y trescientos cuarenta, respectivamente. Los proponentes se someten a todas las consideraciones de la licitación.—

«No habiendo otras propuestas, se dá por terminado este acto, que previa lectura y ratificación, la firma el Jefe y segundo jefe, conjuntamente con los proponentes, por ante el Escribano autorizante que dá fé.—

J. Durval García, Alfredo S. Costas, Bartolomé Salas, Paratz y Rivas, Pedro J. Aranda.—Escribano Público.—»

Que el informe de Contaduría General de fecha 8 de Agosto en curso, precedentemente citado, dice así:—

«Señor Ministro de Gobierno:—

«En la licitación autorizada por decreto del 18 de Julio ppdo., se han presentado únicamente la librería «San Martín» y Paratz y Rivas, con un pre-

supuesto de \$ 2.995.— y 5.305.— respectivamente.— Ambas han llenado los requisitos requeridos por la Ley de Contabilidad.—

«Salvo mejor parecer de S.S. el trabajo podría adjudicarse a la casa impresora librería «San Martín», en razón que el precio cotizado por ella resulta mas conveniente.—

«Correspondería imputar este gasto al Inc. 25— Item 1— Partida 1 del Presupuesto vigente, de acuerdo a lo informado con fecha 27 de Mayo ppdo, pero a los fines consiguientes hago presente a S.S. que esta partida se encuentra agotada.—

(Fdo.): Rafael Del Carlo  
Contador General.—»

Por estos fundamentos:— en uso de la facultad que le acuerda el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la propuesta presentada por la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital para la provisión a la Dirección General del Registro Civil de los siguientes libros, en el número que para cada clase de ellos se determina y conforme a los modelos existentes en uso:—

40 libros de Nacimientos de 152 folios  
10 libros de Nacimientos de 252 folios  
6 libros de Nacimientos de 504 folios  
50 libros de Defunciones de 152 folios  
14 libros de Defunciones de 250 folios  
6 libros de Defunciones de 350 folios  
6 libros de Defunciones de 450 folios  
20 libros de Matrimonios de 152 folios  
5 libros de Matrimonios de 456 folios;— y al precio total

de Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 2.995—) que se liquidará y abonará a favor de la Casa adjudicataria previo certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil de haber recibido a entera conformidad los libros precedentemente detallados —

Art. 2º.— La Contaduría General de la Provincia con la debida intervención de Tesorería General y con sujeción a lo prescripto por los arts. 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, procederá a la devolución del depósito por garantía hecho por los señores Paratz y Riva, cuya propuesta no ha sido aceptada.—

Art. 3º.— Pase el presente expediente Nº 965— Letra R/938., a Contaduría General de la Provincia para que se sirva tomar debido conocimiento y razón y, posteriormente, a la Escribanía de Gobierno, a efectos de la escritura de contrato que debe labrarse.—

Art. 4º.— El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inc. 25— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938—, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación.—

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno  
Justicia é Instrucción Pública

3047—Salta, Agosto 12 de 1938.—

Expediente N° 1679—Letra P/938.—

Visto este expediente, atento a la documentación comprobatoria que se acompaña, y a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Cuatro Pesos con Siete Centavos M/N. de C/L. (\$ 44,07), que se liquidará y abonará a favor de la Tesorería de la Policía, por concepto de suministro de 205 litros de nafta, a razón de \$ 0.21 1/2 el el litro, provistos al automóvil oficial de la Gobernación.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 2 — Item 2 — Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3048—Salta, Agosto 12 de 1938.—

Expediente N° 1743—Letra P/938.—

Vista la nota N° 2769 de fecha 9 de Agosto en curso, cuyo texto es el siguiente:—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro solicitándole el nombramiento del Sr. César Juan Trobiani para el cargo de Sub—Comisario de Policía de la Comisaría Volante de «Tonono» (Orán) en reemplazo de Don José Morales y con anterioridad al día 1° de Junio ppdo., fecha desde la cuál fuera puesto en servicio provisoriamente por el Comisario Inspector de Zona con asiento en Tabacal Don Navor J. Frías, según comunicación que obra en poder de esta Jefatura, expediente N° 2355—D/938.—»

Por tanto.

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrase a Don César Juan Trobiani, Sub—Comisario de Policía, de la Comisaría Volante de «Tonono» (Orán), en reemplazo de Don José Morales, con anterioridad al día 1° de Junio del año en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicio.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**PATRÒN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno,

## **Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.**

2063—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 4971 letra A—, 1938, en el cual la señorita Asteria Alvarez, Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita seis días de licencia, a contar desde el 22 del corriente, con goce de sueldo, de conformidad a lo estatuido por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de seis días a contar desde el 24 del corriente, con goce de sueldo, a la señorita Asteria Alvarez, Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2064—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 5010 Letra C., en el cual la señorita Isabel San Millán, Auxiliar de Contaduría General de la Provincia, solicita 10 días de licencia, con goce de sueldo de conformidad a lo estatuido por el art. 5° de la ley de Presupuesto vigente; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA**

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de diez días contados desde el 16 del corriente mes, a la señorita Isabel San Millán, Auxiliar de Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

2065—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Vistas las actuaciones elevadas por la Dirección General de Obras Públicas, que corren en este expediente N° 3859 letra D., año 1938, relacionadas con la propuesta presentada por el contrastista, Don Modesto Soria Hijo, para la construcción de las obras relacionadas con los cercos en los Baños Públicos de Orán, de conformidad al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Julio ppdo. y al presupuesto oficial de la antes citada repartición; y

**CONSIDERANDO:**

Que se han llenado las formalidades respectivas para las licitaciones de carácter privado que establece la Ley de Contabilidad en vigencia;

Que a fs. 9 corre el Acta de fecha 12 de Julio ppdo., de apertura de dicha licitación firmada por el señor Secretario de la Dirección General de Obras Públicas, Don Juan Carlos Villegas, Jefe de Sección, Don Alberto Horteloup é Inspector de Obras, Don Gualberto Barbieri;

Que de lo informado en el Acta de referencia se desprende que la única propuesta presentada para las obras de referencia, fué la de Don Modesto Soria Hijo, por la suma de \$ 2.348.22;

Que el gasto que demanda la obra se encuentra comprendido en el decreto de fecha 4 de febrero ppdo.;

Que de conformidad a la modificación introducida en el Art. 90 de la Ley de Contabilidad en vigencia, el monto del depósito en garantía, debe ser elevado al 5 %;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Adjudicase al constructor Don Modesto Soria (Hijo), las obras relacionadas con la construcción de cercos en los Baños Públicos de Orán, por la suma de \$ 2.348 22 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos con Veintidos Centavos M/N).—

Art. 2°.—La construcción de la obra a que se refiere el Art. 2° de este decreto será abonada con la partida 13 «Baños Públicos de Orán» Ley 441.—

Art. 3°.—Elévese el depósito en garantía efectuado por Don Modesto Soria (Hijo) para esta licitación, al 5 % —

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**C. GÓMEZ RINCÓN**

Es Cópia:—

**FRANCISCO RANEA**

2066—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Visto el presente expediente N° 4899 Letra D. año 1938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el acta de pavimentación N° 142 de fecha 10 del corriente mes;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Apruébase el acta de pavimentación N° 142 de fecha 10 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 4899 Letra D., año 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2067—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 4898 Letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el acta N° 472 de fecha 10 del corriente mes;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Apruébase el acta N° 472 de fecha 10 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia que corre agregada a este Expediente No 4898 Letra D., año 1938.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2068—Salta, agosto 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 4520 letra C—, 1938, iniciado con la solicitud de arriendo del bosque fiscal existente en una fracción del campo denominado «Colonia Norteamericana», ubicada en el Departamento de Rivadavia, formulada por el señor Juan Capett, señalando una extensión de cinco mil hectáreas, de conformidad al croquis que acompaña; y

**CONSIDERANDO:**

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa», se tiene por producidos aquí, del decreto del 25 de julio de 1933, recaídos en expedientes 3493 letra M, «Solicitud de arriendo de los bosques existente en la finca denominada San Carmelo, ubicada en Aguaray, Departamento de Orán, formulada por los señores Felipe Molina y Hermanos»; en lo pertinente teniendo en cuenta la ley N° 295 y atento a lo informado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Procédase al remate Público del arrendamiento de los bosques existentes en una fracción de tierras, parte integrante del campo fiscal denominado Colonia Norteamericana, ubicada en el Departamento de Rivadavia, con una extensión de una legua kilométrica a cada lado de la vía férrea de Embarcación a Formosa y comprendida entre los kilómetros 1457—500 y 1462—500, teniendo en consecuencia una superficie de dos mil quinientas hectáreas por cada lado de la vía férreas; con la base de \$ 1.000— por cada extensión de dos mil quinientas hectáreas.

Art. 2°.— De esta fracción de campo fiscal deberán exceptuarse los terrenos ocupados con viviendas y sembrados de arrendatarios de la Provincia que en la actualidad se encuentran en ese lote ó que hubieren en el futuro.—

Art. 3º.— El precio del arrendamiento deberá abonarse en la Tesorería General de la Provincia, en seis cuotas iguales pagaderas por semestres adelantados, a partir de la fecha del decreto que apruebe el remate.— El pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de la fecha del decreto aprobatorio del remate, y el pago de las cuotas restantes deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días en que empiece cada semestre.— En defecto del pago a efectuarse dentro de los plazos establecidos, el Poder Ejecutivo declarará rescindido el arrendamiento, y el comprador perderá todo derecho a las cuotas ya abonadas, debiendo cesar la explotación del bosque, desalojar el campo dentro de los tres días de la fecha del decreto de rescisión y perdiendo a favor de la Provincia la suma correspondiente a la garantía establecida en el presente decreto.—

Art. 4º.— Antes de iniciar la explotación del bosque, el arrendatario deberá realizar a su costa el trazado de las picadas limítrofes del lote arrendado, de acuerdo a las instrucciones que le impartirá la Dirección General de Obras Públicas.—

Art.—5º.—El arrendatario podrá explotar el bosque durante cinco años, desde la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas apruebe el trazado de las picadas limítrofes establecidas en el artículo anterior.—Vencido el término de cinco años de duración del arrendamiento, el arrendatario deberá cesar la explotación y desalojar el campo, quedando las mejoras que hubiere introducido, en beneficio de la Provincia.—

Art. 6º.—En el acto del remate el arrendatario ofrecerá garantía por la mitad del precio en que se haya adjudicado el arrendamiento, la que será a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 7º.—Designase para que lleve a cabo el remate del arrendamiento ordenado en el artículo 1º, al Marti-

llero Público Don Gustavo Marocco, quien deberá proceder a la venta, previa publicación de edictos en los diarios «La Provincia» y «Proclama», de esta ciudad y por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo realizarse el remate el día jueves ocho de Setiembre próximo, a la hora y en el local que el Martillero señale en los edictos, corriendo por cuenta del arrendatario la comisión que determina la Ley de Arancel respectiva.— Estableciéndose asimismo que en caso de declararse desierta la subasta, el Martillero no tendrá derecho a comisión alguna.—

Art. 8º.—La suma de \$ 150.—(Ciento Cincuenta Pesos), depositada en Tesorería General de la Provincia por cuenta del señor Juan Capdet se aplicará al pago de gastos de publicidad, en caso de declararse desierta la subasta.—

Art. 9º.—Los fondos que se perciban por concepto del arrendamiento ordenado en este decreto, ingresará a Rentas Generales de conformidad a la Ley 295, previa deducción del proporcional que determina el artículo 190 de la Constitución de la Provincia.—

Art. 10º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. ROMERO

2069—Salta, Agosto 22 de 1938.—

Atento al decreto N° 83731, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación, por el cual se crea la Comisión Consultiva Nacional de Bosques; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5º del mencionado decreto, con respecto a la colaboración de los Gobiernos de Provincias, se hace necesario designar un Delegado que represente a ésta, en las deliberaciones del organismo creado por dicho decreto;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Designase en carácter ad—honorem al Dr. Daniel Ovejero, Delegado de la Provincia de Salta, ante la Comisión Consultiva Nacional de Bosques, con sede en la Capital Federal, de acuerdo al Art. 5º del

decreto N° 83731 dictado por el Gobierno de la Nación.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2070—Salta, Agosto 22 de 1938.—

Visto el expediente N° 4877 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado N° 4 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista Don Miguel Salomón, que importa la suma de \$ 286.73,; y

**CONSIDERANDO:**

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Río Piedras, adjudicadas al beneficiario, la que se encuentra de conformidad a la ley 386, de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

**SANIDAD**

Inciso b) Apartado 2—Partida 7—Est. Sanit. R. Piedras... \$ 286.73 valor que, de conformidad a lo estatuido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

**Liquidación:**

Importe del certificado adjunto. . . . .		\$286.73
Retención 10% garantía obra s/certificado que se liquida	\$ 28.67	
Saldo a favor del contratista	• 258 06	
Sumas iguales. . . . .	\$ 286.73	\$ 286.73

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas.

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General, a favor del señor Miguel Salomón, la suma de \$ 286.73 (Doscientos Ochenta y Seis Pesos Con Setenta y Tres Centavos M/N.), con imputación al Empréstito Ley 386, Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386— Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente expresada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado constructor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/3.—

Art. 2º.—El señor Miguel Salomón, deberá abonar el porcentaje que corresponda, por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2071—Salta, Agosto 22 de 1938 —

Visto el expediente N° 4831 letra S—, en el cual el Doctor Juan Carlos Uriburu, por las compañías firmantes del contrato celebrado por la Provincia el 6 de abril de 1933, ofrece el precio de \$ 32.06—por metro cúbico de petróleo bruto extraído de la zona «Cerro Tartagal», para el segundo semestre del año en curso; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del convenio suscrito con las compañías Standard Oil y sus filiales el 6 de Abril de 1933 establece que las compañías deberán hacer sus ofertas de precios por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, enero—junio y julio— diciembre de cada año;

Que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las opciones estipuladas a su favor por el Artículo 4° del convenio citado, es decir la de recibir el importe de las regalías en especies o en efectivo;

Que las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933 han cumplido en su oportunidad la disposición contenida en el Artículo 4° del convenio, omitiendo la producción del «Cerro Tartagal», por cuanto las perforaciones efectuadas en aquella localidad no habían llegado a su término en la fecha de presentación de la propuesta de precio;

Que teniendo en cuenta esta circunstancia en nada perjudica a las finanzas de la Provincia la aceptación del precio propuesto en esta oportunidad;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Acéptase la siguiente oferta de precio formulada por las Compañías suscriptoras del convenio del

6 de Abril de 1933 por la regalía que corresponde a la Provincia durante el segundo semestre julio—diciembre 1938 que se obtenga en la zona de «Cerro Tartagal» por metro cúbico de petróleo bruto puesto en los tanques colectores \$ 32.06—(Treinta y Dos Pesos con Seis Centavos M/L.)

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2072—Salta, Agosto 22 de 1958.—

Siendo necesario reforzar el personal encargado de la recaudación por apremio en la Capital de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Designase al señor Edmundo Bravo para desempeñar las funciones de Recaudador Fiscal de Dirección General de Rentas para los cobros por apremio en esta Capital, con la comisión de cobranza establecida en el decreto respectivo.—

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza que exige la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Departamento del ramo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA



2073—Salta, Agosto 22 de 1938.—

Visto el expediente N° 4880 letra D., año 1938, en el cuál la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N° 1 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista Don Moisés Vera, que importa la suma de \$ 2.047.36; y

### CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma, adjudicadas al beneficiario, la que se encuentra de conformidad a la ley 386, de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

#### SANIDAD

Inciso b)—Apartado 2—Partida 12—

Terminación Est. Sanit. R. de Lerma.....\$ 2.047.36  
valor que, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

### LIQUIDACION:

Importe del certificado adjunto.....	\$	2.047.36
Retención 10% garantía de obras.....	\$	204.74
Ret. para pago imp. réditos 3 o/oo.....		6.14
Saldo a favor del contratista.....		1.836.48
Sumas iguales.....	\$	<u>2.047.36</u>
	\$	<u>2.047.36</u>

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Moisés Vera, la suma de \$ 2.047.36 (Dos Mil Cuarenta y Siete Pesos con Treinta y Seis Centavos M/N.), con imputación al Empréstito Ley 386—Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4°, para ser destinados en la forma precedentemente expresada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado constructor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/3.—

Art. 2°.—El señor Moisés Vera, deberá abonar el porcentaje que corresponda, por impuesto a la ley 1134, sobre el monto total de la obra.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2074—Salta, Agosto 22 de 1938.—

Visto el expediente N° 4974 letra C—, año 1937, en el cual la señora Adolfina Ferrary de Soler solicita la jubilación extraordinaria en el empleo de Profesora de Labores de la Escuela «Presidente Roca» dependiente del Consejo General de Educación; y

**CONSIDERANDO**

Que à mérito de las actuaciones é informes producidos, la recurrente tiene derecho a la jubilación extraordinaria que solicita por haber cumplido el término de prestación de servicios que impone el art. 20 de la ley vigente, y encontrarse en las condiciones de salud prescritas por la ley 207;

Por tanto, atento lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Acuérdase la jubilación extraordinaria en el empleo de Profesora de Labores, dependiente del Consejo General de Educación, a la sra. Adolfina Ferrary de Soler, con la asignación mensual de \$ 50.54— (Cincuenta Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/L.), suma que deberá liquidársele por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada dejó de prestar servicios, de conformidad a lo establecido por la ley 207 en vigencia.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:—

**FRANCISCO RANEA**

2075—Salta, Agosto 22 de 1938.—

Visto el expediente N° 4793 letra M—, y agregado N° 4299— M—, año 1938, con las actuaciones relativas a la perforación de dos pozos de agua potable, en las localidades de «La Unión» y «Rivadavia», Departamento de Rivadavia de esta Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los estudios, cálculos y cómputos, practicados por la Dirección General de Obras Públicas, el costo de la perforación en «La Unión» será de \$ 4.920— y en «Rivadavia», de \$ 8.292.—;

Que en atención a la urgencia de la provisión de agua reclamada por los pobladores beneficiarios, la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice para llamar a licitación privada a los efectos de la adquisición de los elementos necesarios y el transporte de los mismos hasta los sitios en que deberán efectuarse las perforaciones, como asimismo para contratar con el señor Juan Franklin Martínez la mano de obra de los dos pozos en la suma de \$ 4.000—, a razón de \$ 1.250— por la perforación en «La Unión» y \$ 2.750— por la de «Rivadavia»;

Por tanto, atento lo estatuido por el art. 83 de la ley de Contabilidad en vigencia, lo informado por Contaduría General, y teniendo en cuenta la ley que modifica el último apartado del art. 8° de la ley 441,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art 1°.— Autorízase a Dirección General de Obras Públicas para invertir hasta la suma de \$ 13212— (Trece Mil Doscientos Doce Pesos M/L.), en las obras de perforación de dos pozos de agua potable, uno en «La Unión» y otro en «Rivadavia», Departamento de este nombre, de conformidad a los estudios, cálculos y cómputos practicados por dicha repartición

y que corren agregados al expediente N° 4795 y 4299 ambos letra M—.

Art. 2°.— Autorízase igualmente a la misma Dirección para contratar con el señor Juan Franklin Martínez, la mano de obra de los dos pozos, en la suma total de \$ 4.000 — (Cuatro Mil Pesos M/L.), como así también para licitar en forma privada la provisión de los elementos necesarios y el transporte hasta las localidades en que se ejecutarán las perforaciones, en atención a la urgencia que demanda la realización del trabajo y de acuerdo a lo estatuido por el art. 83 de la ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 3°.— El gasto que se autoriza en el presente decreto se imputará por Contaduría General a la partida respectiva de la ley 441 y será cubierto con el producido que se obtenga de la negociación de títulos de conformidad a la ley que modifica el precio neto de colocación de los mismos.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2076—Salta, Agosto 25 de 1938.—

Visto el expediente N° 2586 Letra L., año 1938, en el cual el diario La Razón, de Buenos Aires, solicita el pago de la suma de \$ 600.—, por concepto de una publicación en el Anuario 1938; y

**CONSIDERANDO:**

Que ella está autorizada por decreto de fecha 15 de Diciembre último;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Por Contaduría General liquidese a favor del diario La Razón, la suma de \$ 600.— (Seiscientos Pesos), importe de una página en el Anuario

1938; imputándose el gasto al Inciso 25.— Item 1.— Partida 1.— del presupuesto vigente —

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2077—Salta, Agosto 25 de 1938.—

Visto el expediente N° 5091 Letra D., en el cual la Empresa de los Sres. Rosello y Sollazzo, solicita la devolución de la suma de \$ 4.295.45, en concepto del depósito en garantía efectuado para la construcción de las obras de aguas corrientes en la localidad de Coronel Moldes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la devolución del depósito en garantía solicitado por la Empresa de los señores Rosello y Sollazzo es procedente por haber sido terminado los trabajos de referencia;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Rosello y Sollazzo, la suma de \$ 4.300.— (Cuatro Mil Trescientos Pesos), m/l., en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado oportunamente por los recurrentes, para la construcción de las obras de aguas corrientes en la localidad de Coronel Moldes, e imputese este gasto a la cuenta «Depósitos en Garantía», Ley 386.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2078—Salta, Agosto 25 de 1938—

Visto el expediente N° 5127 Letra D. y agregado 5124 año 1938, los que tratan de la renuncia presentada por Don Gregorio Navarro, del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Río Piedras, propuesta formulada por el señor Director General de Rentas para que en su reemplazo se designe al Sub-Comisario de dicha localidad a don Juan A. Correa, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que según el informe de la Dirección General de Rentas el señor Gregorio Navarro no adeuda cantidad alguna por cuanto oportunamente devolvió los valores que había recibido, Por tanto;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Aceptase la renuncia presentada por Don Gregorio Navarro, del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Río Piedras.—

Art. 2°.— Designase al señor Juan A. Correa, Expendedor de Guías y Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Río Piedras.—

Art. 3°.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar la fianza que exige la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Departamento del ramo.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2079—Salta, Agosto 26 de 1938.—

Visto el expediente N° 5058 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual expresa que habiendo vencido el día 13 del corriente la licencia acordada al Escribiente de aquella repartición Don Armando Isasmendi, solicita se designe en su reemplazo al señor Jaime Isasmendi que lo sustituya;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Designase Escribiente de 2a. de Dirección General de Rentas al señor Jaime Isasmendi, con antigüedad al 13 del corriente mes de Agosto, con la reenumeración mensual que asigna la Ley de Presupuesto vigente, en reemplazo del señor Armando Isasmendi, a quien se lo declara cesante por haberse excedido en la licencia que le fuera concedida oportunamente.—

Art. 2°.— Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2080—Salta, Agosto 26 de 1938.—

Visto el expediente N° 5069 letra T—, año 1938, en el cual el señor Manuel L. Albeza Pro—Tesorero de la Provincia, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 22 del corriente y por razones de salud como acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de treinta días contados desde el 22 del corriente, al señor Manuel L. Albeza, Pro—Tesorero de

la Provincia, con goce de sueldo y por razones de salud.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2081—Salta, Agosto 26 de 1938.—

Visto el expediente N° 4745 letra D—, año 1938, elevado por Dirección General de Obras Públicas, en el cual el Encargado de Mediciones y Verificaciones de Obras, Don Pedro Stalhammar, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo, a partir desde el día 8 del corriente mes; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las diligencias practicadas, el recurrente se encontraba comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Que según el informe de Contaduría General fechado el 24 del mes en curso, el señor Stalhammar ha fallecido en la Capital Federal el día 18 del corriente mes;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas los haberes correspondientes al señor Pedro Stalhammar, por los días 8 al 18 inclusive del presente mes de Agosto, importe que será abonado a los deudos, previa las comprobaciones necesarias.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

**LEYES**

**Ley N° 490**

POR CUANTO:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de*

**L E Y**

Art. 1º.—Créase el municipio de Aguaray, con sede en la localidad del mismo nombre, jurisdicción del Departamento de Orán, asignándole la tercera categoría, conforme lo prescribe el Art. 171, inciso tercero de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—La delimitación territorial del Distrito municipal de Aguaray, será fijada en la Ley general de la materia, conforme lo estableció el artículo 172, de la Constitución de la Provincia y, hasta tanto dicha Ley sea sancionada, dáse al nuevo municipio, en carácter provisorio, la jurisdicción territorial correspondiente a la electoral: circuito número 27, o sea Aguaray, Algarrobal del Prodigio, Angostura, Las Bolsas, Buena Vista, Campo Alcoba, Campo Blanco, Campo Colorado, Campo Durand, Campo del Suri, Campo Pajoso, Capiazuti, Conchitas, Chilcal, Desemboque, Icuarenda, Ipaguazú, Ituyuro, Kilómetros 1422 y 1432, Lagunas de las Catas, Las Maravillas, Media Luna, Monteveo, El Naranja, Nacatimbay, Palmita, Pampa Blanca, El Paraíso, Piquirenda, Playa Ancha, Los Pocitos, Pozo Hondo, Reducción, La Represa, San Antonio, Sauzal, Tononó, Timboirenda, Las Tranquitas, Yayuy, Yacuycito, Yerba Buena y Sanja Honda.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de

Salta, a diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA.— ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

## Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 19 de 1938.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

# Resoluciones

N° 1256

Salta, Agosto 22 de 1938.—

Expediente n° 615—Letra M/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente gestión formulada en nota de fecha 2 de Abril del presente año, por la Municipalidad de General Güemes, cuyo texto dice así:—

«Solicitud cesión terreno fiscal para construcción edificio municipal.

«Habiendo resuelto el H. Concejo Deliberante de este Municipio, a iniciativa de esta Intendencia, autorizar la adquisición o gestión de un terreno para la construcción del edificio municipal, me permito solicitar del señor Ministro si ello fuera posible, se nos ceda para tal fin el terreno de propiedad fiscal ubicado en la manzana

VI, frente a la Plaza, entre las calles Fray Cayetano Rodríguez 20 de Febrero y Juan B. Alberdi.—

«Dicho terreno fuè adquirido por el Gobierno de la Provincia con destino a la construcción de una escuela, donde funcionaría la provincial de 5° y 6° grado existente en ésta y que actualmente ocupa un edificio cedido por la Municipalidad.— Como tenemos entendido que ha sido diferida la construcción de dicho edificio y por lo demás, dada la extensión del terreno y que la Escuela para la cual sería destinado solamente tiene dos grados; consideramos que no existiría inconveniente para que se nos ceda por lo menos parte del mismo, en el que esta Comuna construiría su edificio, el que, por las características que es nuestro propósito darle mejoraría notablemente el aspecto edilicio del pueblo.—

«Conociendo la buena voluntad que siempre ha distinguida al Superior Gobierno de la Provincia para todo lo que signifique un progreso para este pueblo, no dudo ha de merecer una resolución favorable mi pedido.—»

Atento al informe del Registro Inmobiliario, de fecha 13 de Abril último, al de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 30 del mismo mes, y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 10 de Agosto en curso;—y,

### CONSIDERANDO:

Que en el informe de la Dirección General de Obras Públicas se manifiesta que el terreno ubicado en la localidad de General Güemes, a que se refiere la nota de fs. 1, ha sido adquirido por Gobierno de la Provincia por decreto de fecha 16 de Diciembre de 1935 con destino a la construcción de una escuela provincial autorizada por la Ley n° 158, y con fondos provenientes del Empréstito que dicha Ley manda realizar.—

Que siendo ese el destino, y habiendo sido adquirido en virtud de lo dispuesto por la Ley n° 158, la reso-

lución del presente expediente cabe dentro de las facultades que, en razón de competencia, son propias al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Por estas consideraciones:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º.—Pase el expediente n° 615—Letra M/938., al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos que hubiere lugar.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:—

**RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

**N° 1257**

Salta, Agosto 23 de 1938.—

Expediente n° 1826—Letra E/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 19 de Agosto en curso, del señor Comandante de la 5a. División de Ejército, General de Brigada don Pedro P. Ramirez, cuyo texto dice así.—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para expresarle el agradecimiento íntimo por la colaboración que nos ha prestado ese Ministerio con elementos necesarios para la realización de la Ceremonia efectuada en el día de ayer, con motivo de cumplirse el 88° aniversario de la muerte del Prócer, General D. José de San Martín.—

«Deseo dejar además especial constancia de los importantes servicios prestados por la Broadcasting de la Provincia L.V.9. cuyo personal se desempeñó con un celo altamente encomiable.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

**RESUELVE:**

1º.—Hágase conocer del personal de la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, la nota precedentemente inserta, a sus efectos.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

**N° 1258**

Salta, Agosto 25 de 1938 —

Expediente N° 1818—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo. los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución; y encontrándose ellos conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

**RESUELVE:**

1º.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad—referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial L.V.9. Radio Provincia de Salta— en experimentación, y las otras partes contratantes:—

- a) Casa Grimoldi, por el término de 22 días, desde el 9 al 30 del corriente, debiendo abonar por tal concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—); y  
 b) Sabino Asis, por el término de un mes, desde el día 11 de Agosto, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—).—

2º.—Tome razón Contaduría General, a los efectos de los Arts. 3º y 4º del decreto del 9 de Mayo próximo pasado.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
 Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1259

Salta, Agosto 24 de 1938.—

Expediente Nº 1564—letra A/938.—

Visto este expediente, relativo a la presentación de fecha 18 de Julio ppdo., de don Gregorio Aquino, domiciliado en la localidad de San Antonio, jurisdicción del Departamento de San Carlos, transcripta en resolución de éste Ministerio de fecha 27 del mes citado;— atento al siguiente informe de fecha 2 del corriente mes del señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de saludar a Ud. y acusar recibo del expediente nº 1564 letra A., caratulado «Aquino Gregorio, Denuncia cobro indebido de Patente. Municipalidad de S. Carlos» y de la Nota nº 141/Y/17, que lo acompañaba, a los efectos de la información precedente.

«En respuesta cábeme manifestar a Ud.

«1º.— Que la última Ordenanza, correspondiente a 1937, aprobada por el Excmo. Gobierno de la Provincia, en el Art. 2, Inc. 8, en vigencia en esta H. Municipalidad de San Carlos, sujeta a los Molinos de infima cate-

goría, a una patente anual de \$ 10, que es la que se cobra al Demandante.

«2º.—Que, si bien los Molinos harineros y peladores de arroz, según el Art. 81 de la Ley 1070, del 19 de Enero de 1918, están exentos de Patente Fiscal, existe otra Ley de Protección a las Industrias, del 20 de Julio de 1936, que en el Art. 1, dice: Exonérase de todo impuesto provincial o municipal, por el término de veinte años, a todo establecimiento industrial, cuya instalación se iniciare en el territorio de la Provincia dentro del plazo de tres años de la promulgación de la presente Ley, para elaborar materias primas producidas en la Provincia y con el capital inicial que no sea inferior a las sumas que se establecen a continuación, juntamente con la estipulación de las especialidades a las cuales se acuerda la franquicia:

(Apartado n) Molinos de arroz o trigo: \$ 50.000.—

«Luego, el molino en referencia del demandante, que según declaración del mismo, no asciende en tasación a la suma de Quinientos pesos (\$ 500), debe pagar la patente establecida.—

«3º.— Que dicha patente no es ilegal, por cuanto el Art. 54 de la Ley 1070, dice textualmente: «Las Municipalidades no podrán establecer patentes que impliquen duplicidad o recargo de las instituidas por esta Ley». Luego, puede imponer a las cosas, que no tengan ya un impuesto de patentes de la Nación o de la Provincia.—

«4º.—En el Expediente nº 1292/N/38, caratulado «Núñez Palacios M. San Carlos. Denuncia a la Municipalidad por cobro de patente», referente al cobro de la misma patente municipal de molinos, el señor Fiscal de Gobierno dictaminó que este asunto es de exclusiva incumbencia de la Comuna de San Carlos.—

«Es cuanto tiene que informar esta Municipalidad.—»

Oído el señor Fiscal de Gobierno en su dictámen de fecha 16 de Agosto en curso;— y,



## CONSIDERANDO:

Que resultando del informe producido por la Comisión Municipal de San Carlos que el gravamen establecido al molino del recurrente se encuentra consagrado en la Ordenanza General de Impuestos en vigor, y no existiendo excepción en leyes provinciales que comprendan al recurrente, debe denegarse lo solicitado por él mismo;—

Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,*

## RESUELVE:

- 1º.—Notificar al presentante de lo expuesto anteriormente y disponer el archivo de la presente actuación.—  
2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1260

Salta, Agosto 24 de 1938.—

Expediente Nº 1807 - Letra M/938.—

Vista la siguiente nota nº 723 de fecha 10 de Agosto en curso, de S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento que, con el propósito de dar una amplia información objetiva de nuestro país, en el exterior, se ha dispuesto que en la División Publicidad y Propaganda, dependiente de la Cuarta Sección, de este Departamento, se organice un archivo gráfico de la República —

Formarán este archivo los siguientes materiales: 1º)—Fotografías generales del país, en las que se contemple los

aspectos panorámicos, viales, económicos, industriales, culturales y artísticos; las ciudades los balnearios y los centros de atracción para el turismo. 2º) Los planos de las ciudades, edificios públicos, comunicaciones, rutas para el turismo. 3º)— Gráficos que evidencien el volumen de la producción nacional, el desarrollo de las industrias, las obras públicas, las diversas actividades intelectuales, la organización de los establecimientos y el monto de los presupuestos con que el Estado atiende a la instrucción pública y, en general, toda muestra objetiva que sirva para exteriorizar valores actuales de la Argentina, ante los demás países.—

Dentro de las actividades generales de esa Provincia, y con el aporte de las distintas ramas de su Gobierno y de las reparticiones que lo integran, V.E. podría, sin duda, disponer— si lo cree oportuno se, colecciones fotografías, planos y gráficos que presonden al criterio con que se desea organizar ese archivo.—

En interés del prestigio de esa Provincia y para divulgación en el extranjero, de sus recursos y de sus bellezas, solicito a V.E. su cooperación para que el archivo gráfico de la República cuente con valiosos materiales.—

Las fotografías y los gráficos que se logre reunir, servirán para ser reproducidos en las ediciones de las «Informaciones Argentinas», que este Departamento publica en español, francés, inglés y alemán, para ilustrar las informaciones que desde distintos lugares del mundo nos piden diariamente, y también, en los casos convenientes, para obtener ampliaciones fotomecánicas para ser distribuidas o componer colecciones destinadas a las exposiciones internacionales, centros de propaganda de turismo, universidades é institutos de enseñanza del exterior.—»

## CONSIDERANDO:

Que las materias tratadas en la nota precedentemente inserta, corres-

ponden, por su naturaleza, a los fines de fomento que la Ley n° 402 de Enero 28 de 1937 señala como propios del Ministerio del ramo;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

**R E S U E L V E :**

- 1°)—Dése traslado del expediente de numeración y letra citados al márgen, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a efectos que hubiere lugar.—  
2°).—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

**N° 1 2 6 1**

Salta, Agosto 24 de 1938.—

Expediente N° 1631—Letra 1/937.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 28 de Julio de 1937 dirigida al Poder Ejecutivo por el Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta, cuyo texto dice así:—

«En fuerza del decreto de fecha 7 de Junio de 1937 suscrito por el Excmo. Sr. Arzobispo de Salta Mons. Roberto J. Tavella, quedó fundado el Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta.—

«Esta creación ha venido a llenar un visible vacío en el ambiente cultural de la Provincia, cuya historia está tan íntimamente trabada con todos los acaecimientos de nuestro pasado colonial e independiente. Salta guarda en sus archivos un acervo riquísimo que no sólo debe ser conservado como un recuerdo, sino que debe ser como un venero de cultura y de orientación para las generaciones presentes y futuras.—

«El Instituto, teniendo en vista sus altísimas finalidades, en sus estatutos ha incluido este artículo: «Ofrecerá su cooperación al Excmo. Gobierno de la Provincia para organizar y conservar el Archivo Histórico de Salta».—

«Allí está indicada, Excmo. señor, una de sus finalidades fundamentales: constituirse con el amparo de los poderes públicos en guardián de las tradiciones, orientador de la cultura histórica y organizador de sus elementos básicos integrados por los documentos oficiales y particulares.—

«Ha pocos días se celebró en Buenos Aires con los auspicios del Gobierno Nacional el II Congreso Internacional de Historia de América, que reunió en sus asambleas las representaciones de todos los gobiernos y de numerosas universidades del continente americano y de nuestro país como una prueba en favor de la necesidad de organizar y estudiar el pasado que vive en los archivos de todas las instituciones del Nuevo Mundo.—

«Nuestro Instituto anhela con el apoyo del gobierno de V.E. constituir un organismo estable que provea a la cultura general de los elementos indispensables para formar su historia.»

**Y, CONSIDERANDO:**

Que habiéndose dado traslado de la comunicación citada al Archivo General de la Provincia, ha producido informe con fecha 12 de Agosto de 1937 en los términos siguientes:—

«Señor Ministro:

«Evacuando el informe que me fué solicitado por V.E., tengo el agrado de comunicarle lo siguiente:

«Encuentro que la creación del Instituto de Estudios Históricos de San Felipe y Santiago llena una sentida necesidad en esta provincia, rica en antecedentes y documentos históricos de incalculable valor, los cuales han permanecido hasta la fecha en un completo abandono, ya sea por negligencia o por falta de empleados técnicos capacitados para clasificarlos.—

«Al hacerme cargo de este Archivo, contemplé esta situación en el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de esta repartición que sometí a la consideración de V.S.—

«En consecuencia, es mi opinión que debe aceptarse la colaboración ofrecida, siempre que ella se reduzca

a la clasificación, estudio y publicidad de los documentos en cuestión, excluyéndosela de la de constituirse en guardadores, función que considero debe llenarla este Archivo, dándosele a dicha Junta toda clase de facilidades y cooperación para el mejor logro de sus fines».—

Que de acuerdo a la información precedentemente inserta, resulta que la valiosa documentación histórica existente en el Archivo General de la Provincia no se encuentra clasificada;

Que por las circunstancias expuestas es plausible la finalidad perseguida por el nombrado Instituto de tomar a su cargo la organización completa del Archivo Histórico de Salta, en atención a que la necesaria clasificación y valoración de los instrumentos que lo constituyen requieren la dedicación de personas versadas en la ciencia histórica americana;—

Que sin perjuicio de lo anterior, debe observarse que el Instituto referido no acompaña los Estatutos que gobiernan su desenvolvimiento, careciendo—por otra parte—de personería jurídica para la prosecución de sus fines, circunstancia que, a juicio de este Ministerio, representa un obstáculo para el más amplio desarrollo de su actividad;—

Por estos fundamentos, y oído el Sr. Fiscal de Gobierno en su dictámen de fecha 19 de Agosto en curso;

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

**R E S U E L V E :**

1º.—Hacer conocer del «Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta» que, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 33, inciso 5º del Código Civil y a los efectos señalados por el Art. 45 del mismo Código, podrá accederse a lo solicitado en la presentación de fojas uno, y en la forma aconsejada por el Archivo General de la Provincia.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese; y archívese.—

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### SENTENCIA

*CAUSA: Máximo de A. Moncorvo—  
Calumnias e injurias a Sa-  
lomé Saravia de Mesquida.—*

*C. R.: Calumnias.—*

Salta, Marzo 3 de 1938.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del proceso por calumnias —Salomé Saravia de Mesquida vs. Máximo de A. Moncorvo— en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 56—58 y fecha Octubre 6 de 1937, que rechaza la querrela e impone costas a la actora.—

### CONSIDERANDO:

Que en su expresión de agravios la recurrente no sólo ha omitido fundar el recurso de nulidad, sino que su petitorio se concreta a la revocatoria del fallo, lo que legalmente importa desistir del recurso en cuestión. El fallo apelado, por otra parte, no adolece de defectos de forma susceptibles de provocar su anulación de oficio.—

Que son arreglados a derecho los fundamentos del «a quo» para desestimar la querrela.—

TIENE por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia apelada. Y siendo impropios los términos empleados en el memorial de fs. 62 - 65, téstense por Secretaría los subrayados en rojo; llámase la atención de sus firmantes.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA.— VICENTE TAMAYO.— E. CORNEJO ARIAS. + Ante mi: LOPEZ TAMAYO.—

**CAUSA:** *David Michel Torino—calumnias e injurias a Marcelo Cornejo Isasmendi.—*

*C. R.: Calumnia encubierta o equívoca.—Prescripción de la acción penal.—*

Salta, Marzo 3 de 1938.—

VISTA la querella por calumnias e injurias, promovida por don Marcelo Cornejo Isasmendi contra don David Michel Torino, elevada por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la sentencia de fs. 174 a 182, fecha Noviembre 12 del año ppdo., que absuelve al querellado, sin costas.—

**CONSIDERANDO:**

I.—Que la publicación que se ha dado lugar a la querella contiene una imputación equívoca, pues ni nombra al querellante ni lo indica a través de su cargo de Director General de Rentas de la Provincia; alude a «varios funcionarios de la Municipalidad de Salta», como también a «un actual Jefe de Oficina de la administración provincial»; no resulta de ella que el «actual Jefe» haya sido funcionario municipal. No se trataría, pues, de la calumnia o de la injuria «manifiesta» o sea aquella que, según la doctrina, existe, en uno de sus aspectos, «cuando no puede haber lugar a duda sobre la persona o personas imputadas», sino de la equívoca o encubierta, o sea la que «no reviste perfecta claridad» y existe «cuando no se nombra al individuo», pero se dan señas bastantes para individualizarlo, o cuando se ataca a un conjunto de que forma parte el agraviado» (Proy. Tejedor, Moreno, t. 4, N.º 136, Díaz, N.º 447). La Cám. Crim. de la Cap. ha declarado que la ocultación de los nombres de las personas calumniadas no basta para calificar el delito de encubierto o equívoco si las personas están claramente sindicadas por su cargo (Mayo 14 de 1926, Jurisp. Arg. t. 20, p. 483);

situación distinta a la actual, pues, como queda dicho, la imputación no se ha hecho al Director de Rentas de la Provincia, y ni siquiera a «un actual jefe de oficina provincial» que antes hubiere sido «funcionario de la Municipalidad».—

II.—Que, esto sentado, si tal imputación fuera punible, a ella correspondería calificación de calumnia equívoca o encubierta que el código penal reprime, como **máximun**, con la mitad de la pena correspondiente a la calumnia manifiesta, es decir, con año y medio de prisión (Cód. penal, arts. 109 y 112).—

III.—Que, en tal virtud, y habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de aquella publicación, la acción penal contra el querellado se halla prescripta por aplicación de lo que disponen los arts. 62, inc. 2º y 63 del Código penal; por lo que,

La Primera Sala de la Corte de Justicia:—

DECLARA prescripta la acción penal contra el querellado, y, por tanto, CONFIRMA la sentencia recurrida, sin costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA.—HUMBERTO CÁNEPA.—Ante mí: LÓPEZ TAMAYO.—

**CAUSA:**—*Tercería de dominio—Emilio Poletti a la ejecución—Francisco Moschetti y Cia. vs. Belardino Echazú.—*

Salta, Marzo 10 de 1938.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos de la tercería de dominio deducida por Emilio Poletti a la ejecución seguida por Francisco Moschetti y Cia, contra Belardino Echazú, en apelación de la sentencia de fs. 50 a 52 y fecha 19 de Julio del corriente año, que hace lugar al desembargo demandado, con costas y deniega indemnización por daños del embargo.—

## Y CONSIDERANDO:

I.—Que las cosas fueron embargadas en poder del tercerista pues que ello importa denunciarlas a tal efecto como existentes en el dominio del mismo, aún cuando el secuestro se hiciera por medio de la fuerza pública cuando el camión que esas cosas integraban circulaba por vía pública.

II.—Que las cosas en cuestión fueron embargadas pero no estaban comprendidas en la prenda agraria que sirvió de base a la ejecución, sólo constituye título hábil para ejecutar los bienes dados en prenda (art. 18 ley 9644).—

III.—Que la sentencia de tercera debe limitarse a ordenar el desembargo de los bienes, siendo materia de acción aparte la cuestión de daños y perjuicios que el embargo pueda haber ocasionado, pues que la tercera debe tramitarse con el ejecutante y el ejecutado y la indemnización reclamarse sólo contra quien motivó los daños, y mientras la primera tiene a que se deje sin efecto un acto procesal, la acción por indemnización tiene a reparar un perjuicio patrimonial.—

Confirma, con costas, la sentencia apelada, en cuanto a la segunda parte, que fluye de lo dicho en el considerandó tercero.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

MINISTROS: Humberto Cánepa,  
Vicente Tamayo—E. Cornejo Arias.  
SECRETARIO LETRADÓ: López  
Tamayo.—

*CAUSA: Excarcelación de Guillermo Mansilla.—*

*C. R.: Hurto de ganado.—Encubrimiento.—responsabilidad penal.—*

Salta, Marzo 17 de 1938.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del

proceso seguido contra Manuel Martín Campos, Ramón y Guillermo Mansilla, José Manuel Campos y Desiderio Moreno por hurtos reiterados de ganado; en apelación sólo por la defensa de la sentencia corriente a fs. 79—72 y fecha Octubre 4 pasado en cuanto condena a los nombrados Mansilla y Martín Manuel Campos como reos del expresado delito (art. 163, inciso 1º del C. penal), y les impone pena de prisión durante tres años a cada uno de los dos primeros, y durante un año al tercero, con los accesorios de ley y costas del proceso, dejando en suspenso la condenación impuesta al último (art. 26).—

## CONSIDERANDO:

I.—Que los antecedentes sumariales de que hace mérito el fallo en recurso y otros conexos del proceso ponen de manifiesto, de acuerdo a los preceptos legales citados en dicho fallo, que los inculpados Ramón y Guillermo Mansilla y Martín Manuel Campos, cuyas circunstancias personales se precisan en autos, se apropiaron ilegítimamente de una tampera de dos años arriba perteneciente a Marcos A. Rodas, hecho ocurrido en el departamento de Rosario de la Frontera, lugar de «Arroyo Salado», en el mes de Junio de 1935—

Consta, así mismo, que el 27 de diciembre de 1936 los nombrados Ramón Mansilla y Martín Manuel Campos y Desiderio Moreno, se apropiaron de otra tampera de propiedad de Federico Muñoz, o de su padre Juan A. Muñoz, en el mismo departamento y finca de la sucesión de Delmiro González.—

Los respectivos inculpados sacrificaron esos animales, procediendo a repartirse la carne, y Ramón Mansilla dispuso de los cueros vendiéndolos, o fabricando lazos que enajenó en su provecho. Del producto del robo a Muñoz Ramón Mansilla hizo parte a su hermano Guillermo, el que recibió el obsequio, suponiendo que aquél disponía de lo ajeno por cuanto carecía de trabajo. Cabe añadir que

tal suposición existiría, además, por la participación que Guillermo y Ramón Mansilla tuvieron en el primer hecho expresado, por la frecuencia con que el segundo llevaba carne al primero, según lo referido por éste, y por carecer de bienes Ramón.—

En cuanto a la carne de cerdo que Ramón Mansilla llevó a casa de José Manuel Campos, y que éste y su hijo Martín Manuel refieren que procedía de un animal robado a José o Jesús Castro según así lo expresó el primero, no media la prueba necesaria para tener por comprobado el hecho delictuoso. Es cierto que dicho Mansilla admite que dijo a la Campos lo que éstos expresan, y que a José Manuel hasta le refirió cómo había enlazado el animal, pero al propio tiempo agregó que lo dijo por una ocurrencia, que el hecho referido no era exacto.—Agrega, además, que esa carne se la regaló Bernardo Giménez, peón de Marcos Rodas, por haberle ayudado a carnear el cerdo de su propiedad. No se ha recibido declaración a Castro ni a Giménez, de modo que corresponde estar a lo dicho por el inculpaado.—

II.—Que demostrados los hechos referidos en el precedente considerando, y que los inculpaados son sus autores en la forma que queda expresada, la responsabilidad de aquéllos, presumida por la ley, es indudable. Los autos no traducen circunstancia susceptible de excluirla.—

III.—Que es legal la calificación dada al delito cometido por Guillermo y Ramón Mansilla, y Manuel Martín Campos, en perjuicio de Marcos A. Rodas, y el llevado a cabo por los dos últimos en perjuicio de Muñoz (hurto de ganado—art. 163, inc. 1º del cód. penal), atentas las modalidades y circunstancias de medio en que las infracciones se cometieron, precisadas por el fallo de la Sala 1º de Marzo del año ppdo., recaído en la causa por hurto contra Antonio Arias y otros.—

En cuanto a la participación que cupo a Guillermo Mansilla en el segundo de los mencionados delitos debe juzgarse como de encubrimiento. Art. 277, inc. 3º.—

IV.—Que el fallo apelado ha impuesto a Manuel Martín Campos el mínimo de la pena del delito según las modalidades del mismo y los preceptos legales aplicables—arts. 163, inc. 1º y 37 (b) y esa penalidad debe mantenerse no sólo porque sólo media recurso de la defensa, sino porque es la que en justicia corresponde aplicar. Cuando el nombrado Campos cometió el primero de los referidos delitos era aún un niño, habiendo siete meses antes, aproximadamente, alcanzado la edad que de acuerdo a la ley determina el comienzo de la responsabilidad penal—art. 36 y partida de fs. 52— y que cuando llevó a cabo el segundo, recién había cumplido 16 años. A ello cabe agregar que su intervención en los hechos aludidos tuvo lugar por resolución o mandato de su padre, fallecido durante la secuela del proceso (fs. 63—64), lo que si bien no puede excluir su responsabilidad por no ser el caso del art. 36, inc. 5º, bien puede amonorarla en forma decisiva por la intensa presumible gravitación de tal influencia en el espíritu de un joven. Lo condicional de la condena resulta extraño al único recurso interpuesto de la defensa.—

En cuanto a la pena impuesta a Ramón Mansilla es la que cuadra computados los factores de legal apreciación en el caso, y en atención a ellos, y a la menor importancia de la participación tenida por Guillermo Mansilla en el segundo de los delitos tratados, corresponde bajar la pena de prisión impuesta a éste, a dos años y cuatro meses.—

V.—Que ante la participación de Ramón Mansilla y Manuel Martín Campos atribuyen a Desiderio Moreno, cuya detención dispuso la comisaría instructora, no haciéndose efectiva por suponérselo en el Departam-

mento de la Candelaria o estar prófugo—fs. 23 y 43—corresponde mantener abierto el proceso a su respecto y que se dispongan las medidas procesales consiguientes.—

CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto condena a Ramón Mansilla y a Manuel Martín Campos como reos del delito de hurtos reiterados de ganado, impone al primero tres años de prisión, y uno de la misma pena al segundo en forma condicional, y a ambos los accesorios de ley y costas del proceso, con la aclaración de que lo condicional de la condena impuesta a Campos sólo reza con la pena corporal.—

Con costas en esta instancia.—

CONFIRMA el mismo fallo en la parte que condena a Guillermo Mansilla, y le impone pena de prisión y accesorios de ley, MODIFICÁNDOLO en lo tocante a la calificación del delito, que se juzga como de hurto de ganado (art. 163, inc. 1º), y de encubrimiento de otro delito análogo, y en la duración de la pena impuesta que se fija en dos años y cuatro meses.—

MANDA mantener abierto el proceso a los fines señalados en el considerando V, debiendo el Sr. Juez tener en cuenta lo allí dicho.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

MINISTROS:—Dres. Humberto Cánepa. Vicente Tamayo.—E. Cornejo Arias.—Ante mí: López Tamayo.—

*CAUSA:—Contra Víctor Arancibia por lesiones a José García.—  
C. R. : Lesiones*

Salta, Marzo 17 de 1938.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del proceso seguido contra Víctor Arancibia por lesiones inferidas a José García; en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 59 a 63 y fecha Noviembre 30 de 1937 que impone al acusado la pena de dos-

sientos pesos de multa è inhabilitación durante un año, accesorios de ley y costas del proceso, estableciendo, además, que la multa se hará efectiva por cuotas mensuales de cincuenta pesos cada una y que será conmutable, en caso de incumplimiento, con prisión durante cuatro meses.—

#### CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente no sólo ha omitido fundar el recurso de nulidad en la expresión de agravios de fs. 66—67, sino que su petitorio se concreta a la revocatoria del fallo en grado, lo que legalmente importa desistir del recurso en cuestión. Dicho fallo, por otra parte, no se encuentra en ninguna de las situaciones susceptibles de provocar su anulación de oficio.—

II.—Que los antecedentes sumariales de que hace mérito el fallo en recurso son bastantes para poner de manifiesto, a la luz de los preceptos legales citados en aquél, que el procesado Víctor Arancibia, cuyas generalidades y circunstancias personales constan en autos, conduciendo un camión de reparto de correspondencia, arrolló a José García, causándole las lesiones que describe el certificado médico de fs. 23 vta.— El hecho ocurrió aproximadamente a horas 6.25 del 4 de Julio de 1936, frente a la Estación del F.F.C.C. Norte, en circunstancias en que el camión de referencia corría por la plazoleta de dicha estación, en dirección naciente a poniente, llevando correspondencia para despachar en el tren que salía para Embarcación, y en que la víctima, conductor de un camión de reparto de la panadería Centenario, marchaba caminando por la misma plazoleta en dirección sur a norte, hacia la oficina de encomiendas de la nombrada estación.—

III.—Que demostrado el hecho que origina el proceso y que el inculpa-do es su autor, la responsabilidad de éste es indudable.—

No hay, como sostiene la defensa, un hecho únicamente imputable a la víctima, ni puede decirse que la previsibilidad del evento escapó a la prudencial apreciación común, que caracteriza el mero accidente.—

García cruzaba la plazoleta que se extiende al frente de la estación del Ferro Carril, arracado de una de las esquinas de la calle Balcarce, y tal plazoleta, por su largo y característica, debe reputarse como de acceso para los peatones que se dirigen a dicha estación.—

Es cierto que atravesó esa plazoleta apurado, corriendo como dicen los testigos, pero tal hecho no excluye la responsabilidad del procesado emergente de las varias infracciones en que incurrió.

Desde luego, el camión marchaba con los faros encendidos contraviniendo la terminante prohibición del art. 43 de la Ordenanza de Tráfico N.º 150, de Setiembre 2 de 1936, y tal circunstancia pudo perturbar la visión de la víctima al pretender cruzar por frente del camión, impidiéndole apreciar la realidad de la situación. Es exacto que, según resulta de la prueba testimonial a la hora del hecho ya estaba apagado el alumbrado público y estaba oscuro—lo que es de inferir, por otra parte, por el mes y hora del hecho—pero todo inconveniente se hubiera subsanado poniendo media luz.—

El antecedente de que García titubease en su marcha, como dudando si detenerse ó continuar, no pudo influir en el desarrollo de los hechos, porque ello ocurrió ya próximo el camión, porque tal vacilación duró sólo un instante, y porque, como luego se verá, en ningún caso el camión hubiese podido detener la marcha.—

Dice el inculpado en su indagatoria de fs. 14—15, ratificada a fs. 26, que los frenos del coche no estaban corrientes, que no funcionaban bien. La pericia de fs. 6—7 establece que no funcionaban los frenos de mano

ni de pié, siendo ellos completamente inútiles. Ello resulta, además, de lo dicho por el acusado de que puso el cambio en segunda para frenar mejor—procedimiento al que vulgarmente se recurre para disminuir la velocidad a falta de frenos, y es indudable que si ese resultado se obtiene, se intensifica la fuerza de la marcha. Pone de manifiesto la falta de frenos, además, la circunstancia de que arrollara—a la víctima—y contrariamente a lo dicho por Montenegro, empleado de correo que viajaba en el camión, de que éste paró inmediatamente, y a lo expresado por el acusado, de que embestido García, el coche marchó como cinco metros hasta parar—las declaraciones de testigos presenciales están contestes en que el camión arrastró a García (7 mts. según el parte policial, 8 mts. dice el testigo de fs. 12—13; 6 ó 7 mts. el de fs. 18—19; y 6 mts. el de fs. 36—37). Además, una vez derribado García y de pasar el coche sobre su cuerpo, aquél paró algo más adelante (fs. 18—19), cinco metros después dice el parte policial y el testigo de fs. 36—37.—

La falta de frenos importa un evidente peligro para la seguridad de las personas y de las cosas, para la normalidad del tráfico, y constituye una infracción a lo dispuesto por los arts. 25 y 53 de la Ordenanza citada.—

Es fuera de duda, además, que si los frenos hubieran funcionado normalmente y dada la distancia que medió entre la víctima y el camión al notarse la proximidad de aquélla (10 mts. según los testigos de fs. 9—10, 16—17, 18—19, 20—21 y 36—37, el conductor hubiese podido parar el camión, ó por lo menos aminorar sensiblemente las consecuencias del hecho.

Y es manifiesto que incurre en imprudencia quien no sólo se presta a conducir un vehículo automotor sabiendo que no funcionan los frenos, sino que lo conduce con la velocidad



que resulta excesiva aún con relación a un vehículo normal, es decir, libre de la apuntada falla.—

En efecto; del sumario resulta que el camión marchaba a velocidad que excede de la reglamentaria. El acusado dice que esa velocidad fué de 25 kilómetros por hora; Calvo, empleado del correo y que viajaba en el camión, dice que éste corría a poca velocidad, y Montenegro, en la misma situación, que la velocidad era la reglamentaria.—

Mientras tanto, el parte policial asigna la velocidad de 30 kilómetros; Martínez y Arce 35 kilómetros; Galli de 25 a 30 kilómetros, y, por último, la víctima declara que el camión marchaba con exceso de velocidad. El coche en cuestión, por su clase y destino, debe reputarse comprendido, en lo que toca a velocidad, no en el caso del art. 44, inc. b) (automóviles—40 k. por hora y 15 en boca calles, como máximo), sino en el del inc. c) (automóviles de carga—25 km. y 10 k. en las boca-calles, también como máximo).—

Es indudable, por otra parte, que esa velocidad normal a observarse en el trayecto de esquina a esquina, no puede ser la tenida en cuenta al marchar por la plazoleta de frente a la estación del ferrocarril, porque dicha plazoleta es de acceso a la estación tanto para vehículos como para peatones, careciendo de calzadas especiales para unos y otros, y que la limitación del 50 % de la velocidad, establecida por la Ordenanza (art. 45), en las cercanías de escuelas, teatros, cines y templos, a horas de salida de alumnos, ó de público, debe observarse igualmente en el lugar de que se trata, a horas de salida ó llegada de trenes.—

IV.—Que al delito está bien encuadrado en el art. 94 del código penal toda vez que concurre las circunstancias que lo perfilan de acuerdo al texto legal y a la doctrina: ausencia de intención, daño causado a una persona en su cuerpo é inobservan-

cia de los reglamentos de tráfico.— El inculpado ha podido preveer las consecuencias de sus infracciones poniendo la diligencia debida, que no sería otra que la del común juicio, y reflexión.—

V.—Que en cuanto a la pena, la sentencia establece el mínimum de la prevista por el art. 94 del citado código, y sólo media el recurso de la defensa, lo que excluye la posibilidad de modificarla aún en la hipótesis de que se la estimase baja.—

TIENE por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA, con costas, el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Humberto Cànepa.—Vicente Tamayo.—E. Cornejo Arias.—Ante mí: López Tamayo.—

*CAUSA:—Contra Jesús Tapia por homicidio a Juan Guaitberto.—C. R.: Homicidio error en la persona*

Salta, Marzo 28 de 1938.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el proceso seguido de oficio contra Jesús ó Jesús María Tapia por homicidio, en apelación de la sentencia corriente a fs. 55—58 y fecha 1º de Febrero de 1937 que condena al inculpado como reo del expresado delito y le impone pena de prisión durante nueve años, accesorios de ley y costas del proceso.—

#### CONSIDERANDO:

I.—Que del sumario resulta, que el procesado Jesús ó Jesús María Tapia (a) «El Negro», natural de esta Provincia (Dpto. del R. de la Frontera), de 18 años de edad según lo declarado por aquél a fs. 15—17, de 17 años a estar a lo que él mismo dice a fs. 38—39, y de 19 años, faltando un mes y días para cumplir los 20 según la partida de nacimiento que corre a fs. 41; saltador, jornalero, con

remuneración diaria de tres pesos con sesenta centavos, con instrucción de primer grado de la escuela primaria, de buena salud y afecto a la bebida pero no al juego—hizo un disparo de escopeta contra Juan Gualberto, el que falleció momentos después.—El hecho ocurrió en el lugar denominado «El Estrecho»—departamento de Orán—aproximadamente a horas 2.30 del 12 de Octubre de 1935 en las inmediaciones del domicilio de Francisco Giménez.—

En la fecha indicada se encontraban en dicho domicilio, bebiendo vino, el dueño de casa con Alfredo Ibañez, Felipe Quinteros, Ramón Burgos, Francisco Giménez y Agustín Cañisay, cuando llegó el procesado acompañado de Santiago Martínez, en estado de ebriedad, y ya mediara invitación anterior de Giménez y Burgos conforme lo dicho por el procesado a fs. 38—39 sin que ello se repitiera al presentarse los recién llegados al domicilio en cuestión—lo que no refieren los otros concurrentes ni el propio acompañante de Tapia—el hecho fué que éste y Martínez pidieron que les convidasen bebida.—La negativa de Giménez por constatar que sus visitantes estaban «tomados» según lo declara, ó por mediar enemistad como lo refiere Burgos, ó por saberlos camorreros como dicen Cañisay é Ibañez, ó por pedirlo en forma torpe conforme lo expresa Quinteros, disgustó al procesado y a su acompañante. Ya lo exteriorizaran ambos mediante insultos, ó sólo uno de ellos, ya se iniciara la pelea a golpes de puño entre Burgos y Martínez, ó entre aquél y el procesado, el hecho fué que luego se generalizó la riña en esa forma, terminando después de un rato de lucha. El procesado se retira a su domicilio no distante, y se arma de una escopeta de propiedad de Martínez que cargó con un cartucho con balines, y regresa al lugar de la pelea donde no encontró a nadie porque algunos se retiraron y la oscuridad no permitió ver a

otros. En esas circunstancias, el procesado mira acercarse a una persona por el camino, imaginándose que sería Burgos a quien buscaba según lo dicho en su indagatoria de fs. 15—17; agrega que le preguntó si era la persona que creía, y ante su respuesta—qué te importa—exasperado como estaba le hizo un disparo a corta distancia oyendo en seguida voces de dolor. A fs. 38—39—dice el procesado que al hacer el disparo no reconoció a la víctima. Giménez é Ibañez declaran que al ver aproximarse a la víctima, el inculpado le dijo—voz sos compañero de Burgos— y le hizo el disparo. Después de cometido el hecho el procesado se retiró a su domicilio, donde se entregó al sueño según lo declara.—

Comp. declaraciones de Ramón Burgos (fs. 6—7), Francisco Giménez (fs. 8—10), Agustín Cañisay (fs. 11—12), Alfredo Ibañez, (fs. 13—14), Santiago Martínez (fs. 20—22) y Felipe Quinteros (fs. 24—25), indagatorias del acusado de fs. 15—17 y 38—39, informe médico de fs. 23 y vta.—ratificado en forma y bajo juramento a fs. 26; partidas de defunción de fs. 19 y de nacimiento de fs. 41, y reproducciones fotográficas de fs. 27 a 31; secuestro del arma empleada (fs. 5 y su reconocimiento por el inculpado y por Martínez.—

II—Que demostrado como está el hecho de referencia y que el prevenido es su autor, la responsabilidad del mismo es incuestionable. El sumario no traduce circunstancia alguna susceptible de excluirla. Es indudable que el prevenido estuvo ébrio, pero tal estado distó mucho de ser completo, y nada hace pensar que fuese involuntario. Ese estado ni siquiera fué mencionado en la primera declaración de Tapia, si bien en la segunda dice que estuvo «bastante ebrio». Los concurrentes a la reunión en lo de Giménez refieren simplemente que el procesado y Martínez llegaron en estado de ebriedad. Las actitudes de Tapia durante el desarrollo de los

hechos y con posterioridad, y el detallado y claro recuerdo de lo sucedido excluyen la posibilidad de un completo estado de perturbación alcohólica.—

A estar a los dichos ya citados de Giménez é Ibañez, no sería dudoso que Tapia hizo el disparo contra la víctima creyéndola uno de los compañeros de Burgos, pero aún en la hipótesis de que aquél, hubiere creído que se trataba dicho Burgos—a quien buscaba conforme, se refiere ello no podría producir la consecuencia de eliminar su responsabilidad. El error en la persona de la víctima no borra la responsabilidad del victimario, ni la existencia del dolo revelado por el acto intencional contra aquélla, ni el elemento objetivo del delito que en el caso es la vida de una persona. Com. fallo «in re» Angel Castillo por homicidio, Febrero 15 pasado.—

III.—Que comprobada como está la lesión inferida por el procesado a la víctima en la forma que queda expuesta, el informe mérito de fs. 23 pone de manifiesto la conexión entre la herida y el fallecimiento: el proyectil perforó la pleura, el pulmón y el corazón, produciendo de inmediato la muerte. Es legal, pues, la calificación de homicidio, y sus modalidades lo encuadran en el previsto por el art. 79 del código penal.—

IV.—Que para fijar la pena que corresponde imponer debe tenerse en cuenta, por una parte, que el inculpado es persona joven, con la deficiente instrucción que acusa su corta asistencia a la escuela primaria y la educación que es dable suponer por el medio en que posiblemente se formó, sin pasado judicial ni policial constatados, y que actuó en estado de parcial perturbación alcohólica. Por otra parte, cabe señalar que la riña que fué antecedente de lo sucedido, fué provocada por la inopinada presencia del inculpado y de Martínez en el domicilio de Giménez, donde éste y sus amigos bebían, que la ne-

gativa del dueño de casa a convidar vino a sus visitantes no tuvo porqué provocar los insultos de éstos que precedieron a la riña; que terminada ésta y alejados los protagonistas, el procesado se mostró malo y vengativo para desde su domicilio armarse y volver con ánimo de castigar a sus contrincantes o a Burgos; que lo dicho por Giménez e Ibañez permite pensar que si Tapia buscaba a Burgos, no pudo aquél creer que éste fué la persona contra quien hizo el disparo, y la misma pregunta del inculpado a la víctima demostraría duda sobre el particular, y, por último, la respuesta de aquélla a la pregunta de Tapia no fué motivo para exasperarlo y dar lugar a su violenta reacción.—

Todo ello tenido en cuenta, la penalidad que impone el fallo en recurso resulta baja.—

*CONFIRMA* la sentencia apelada en cuando condena al inculpado Jesús o Jesús María Tapia como reo de homicidio, le impone pena de prisión y accesorios legales, *MODIFICANDOLA* únicamente en tanto a la duración de la pena que se fija en once años.—Con costas en esta instancia.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

HUMBERTO CANEPA. VICENTE TAMAYO.— E. CORNEJO ARIAS.—Ante Mí: López Tamayo.—

*CAUSA.—* Contra Belisario López por homicidio a Florentin Cuéllar C.R.: homicidio.—

Salta, Marzo 31 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del proceso seguido contra Belisario López por homicidio, en apelación por la defensa del fallo corriente a fs. 134—138 y fecha Noviembre 12 de 1937 que condena al inculpado como reo del expresado delito y le

impone pena de prisión durante diez, y ocho años, accesorios de ley y costas del proceso.—

CONSIDERANDO:

I.— Que los antecedentes sumarios dé que hace mérito la sentencia en recurso son bastantes para tener por comprobado, a la luz de los preceptos legales citados en aquella, que el procesado Belisario López cuyas generalidades y circunstancias personales consta en autos, infirió a la víctima Florentín Cuéllar las lesiones que describe el informe de fs. 63.— El echo ocurrió el 30 de Agosto de 1936, algo después de las 18 horas, en el lugar denominado Laguna Blanca —Departamento de Anta en las proximidades del domicilio de Cayetano Castro, en circunstancias en que el procesado y su esposa regresaban de casa de Serapio Alzogaray, trayendo consigo a dos hijos pequeños y acompañados de Pedro Pablo Moreno y su esposa, y se encontraron con la víctima, su hijo Ricardo Cuéllar, y Juan Segundo Silva quien el segundo llevaba en ancas de su cabalgadura. La partida testimoniada a fs. 54 acredita el fallecimiento de Florentín Cuéllar, ocurrido en el lugar mismo de los hechos.—

En cuanto a la forma en que se desarrollaron los hechos de referencia, la requisitoria fiscal de fs. 105—109 y el fallo apelado adoptan la explicación verdadera y lógica ante las conclusiones de la prueba que analizan — a la que la Sala se remite para evitar innecesaria repetición explicación que difiere de lo dicho por el inculpado sobre el particular, ya que nada pone de manifiesto la agresión de la víctima referida por aquél. Comp. actas de reconocimiento de fs. 1 vta.—2, 33—34 croquis de fs. 35 y 117, declaraciones de Abdón Barriónuevo (fs. 4—6 y 118—121), Pedro Pablo Moreno (fs. 88 v.—89 y 122—125), María E. Arias (fs. 39—41), Ernesto Barriónuevo (fs. 49—50), Eleu-

terio Juárez (fs. 51—52), Antonio Femeinas (fs. 53), Cayetano Castro (fs. 55—57 y 96), Cosme Damián Gil (fs. 58—59), Serapio Alzogaray (fs. 60—62), y Juan Segundo Silva (fs. 66—68); indagatoria del procesado de fs. 9—14. ratificada ante el Juez a fs. 79 y ampliada a fs. 80—82; medios careos de fs. 90, 90 vta., 91, 97, 98 y 101 a 103, y careos de fs. 92, 92 vta., 93, 94 y 94 vta.—95; partida de defunción de fs. 54, informe pericial de fs. 63, reconocimiento por el procesado del revólver y taleiro de su propiedad, y de la fusta de la víctima, armas que empleó en la agresión (fs. 68 vta. y 69).—

II.— Que demostrado como está el hecho que origina el proceso y que el inculpado es su autor, la responsabilidad de éste, presumida por la ley es incuestionable. El proceso no traduce circunstancia alguna susceptible de excluirla.

Nada pone de manifiesto la agresión de la víctima referida por el proceso. Antes al contrario, la contradice en absoluto la declaración de Silva, y no resulta de lo dicho por Moreno y su esposa, acompañantes estos últimos del acusado. La propia defensa de fs. 111—112 pidió la absolución de López alegando legítima defensa, en su expresión de agravios de fs. 141 se concreta a solicitar el mínimum de la pena del art. 79 del código criminal, alegando el estado de ebriedad del prevenido.—

III.— Que antes las conclusiones que surgen de lo dicho en el considerando I y del informe de fs. 63, el delito debe calificarse como de homicidio comprendido en el art. 79, del cód. penal.—

Según dicho informe, la víctima presentaba las siguientes lesiones: a) una herida de bala en la columna vertebral, a 25 centímetros del nacimiento de la misma, sin orificio de salida; b) una contusa en la oreja derecha; c) cuatro cortantes con desgarramiento en la región temporal derecha, interesando la piel hasta el

hueso; d) dos heridas contusas en la frente; e) una con desgarramiento entre la órbita del ojo y dorso del lado derecho de la nariz, con fractura del hueso nasal, inferida al parecer con instrumento algo punzante; f) un golpe contundente en el costado izquierdo y g) una herida contusa bajo el párpado izquierdo. El rostro, además, ofrece signos de haber recibido un sinnúmero de golpes, presentando equimosis posiblemente efectuadas con instrumentos contundente.—

El aludido informe llega a la conclusión de que la muerte de Cuéllar puede atribuirse a los golpes recibidos en la región temporal, que han producido hemorragia cerebral, y a la gravedad de la herida recibida en la columna vertebral.—

La actitud del procesado durante la lucha cuerpo a cuerpo con la víctima y el número de las lesiones que le infirió no son bastantes para asignar al delito una calificación más grave.—

Desde luego y como después se verá, resulta justo admitir que el inculpado estuvo algo ebrio, estado que si bien manifiestamente insuficiente no sólo para excluir, sino también para amenguar considerablemente la responsabilidad, bien pudo exacerbar al procesado y agravar su presumible belicosidad, máxime si se tiene presente que en el primer momento de esa lucha aquél cayó debajo de la víctima, ocupando la posición contraria cuando el testigo Moreno —según éste lo refiere tomó a Cuéllar con el propósito de separarlos.—

IV.— Que para fijar la pena que toca imponer con arreglo a las normas de los arts. 40 y 41, debe tenerse en cuenta, por una parte, la deficiente instrucción del acusado que sólo cursó hasta el segundo grado de la escuela primaria y que actuó en estado de parcial perturbación alcohólica.—

Con relación a dicho estado, si bien en su indagatoria de fs. 9-14, ratificada a fs. 79, dice el procesado

que estuvo en estado normal; que el testigo Abdón Barrionuevo declara que a su juicio así lo estuvo, lo que también refieren Ernesto Barrionuevo y Juárez con relación a la permanencia en casa de Alzogaray, cabe señalar que Moreno y su esposa, acompañantes de López y en cuya presencia ocurrieron los hechos, declaran que aquél estuvo algo ebrio, y que María Luisa Arias, a quien el procesado dió a guardar su revólver en casa de Alzogaray expresa que se negó a entregárselo cuando se proponía regresar porque lo notó enojado y bastante ebrio, hecho que en parte ratifica Alzogaray como referido por la testigo nombrada.—

Por último, el procesado facilitó la acción de la justicia con su voluntaria presentación ante la autoridad policial — fs. 7 —.

De otro punto de vista, cabe anotar que el procesado manifestó que no conocía a la víctima ni tuvo con ella ningún incidente anterior, y que recién supo que se trataba de Cuéllar al presentarse ante la policía, al oír decir a una persona a quien no conocía, a su paso: «Este fué el que peleó con Florentín Cuéllar». El inculpado no hace alusión alguna a la presencia de Cuéllar en la reunión en lo de Alzogaray.—

No obstante ello, el testigo Moreno, la esposa de éste, María E. Arias, E. Barrionuevo, Juárez y Alzogaray declaran la presencia de Cuéllar en la reunión en casa de Alzogaray. El procesado refiere que en dicha reunión, Juárez se disgustó con Barrionuevo, y que al intentar separarlos, el primero se disgustó con el declarante.—

Mientras tanto, de lo dicho por E. Barrionuevo y Juárez resulta que ambos tuvieron un cambio de palabras en la reunión de referencia, interviniendo el procesado en la discusión, enojándose con Juárez, lo que a su vez provocó la intervención conciliadora de Moreno. Cuéllar actuó en favor de Juárez. Este agrega que.

López quiso hacer suya la discusión con el declarante, y que cuando el caso tomó aspecto violento, con miras de llegar a las vías de hecho, ocurrió la intervención de Moreno y Cuéllar, llevando algunos de los concurrentes a López a una pieza.—

Moreno refiere el disgusto entre Juárez y Barrionuevo, y por lo que dice, debió tener López intervención en la incidencia.— El hecho fué que Juárez disgustado se encara con López, dando lugar a la expresada intervención de Moreno y Cuéllar, y a que López fuese llevado a una pieza. Mercedes Arias de Moreno y María E. Arias relatan la incidencia entre Juárez y el procesado, la intervención de Moreno y Cuéllar, y el retiro del procesado a una pieza.—

El procesado ha silenciado la presencia de Cuéllar en la reunión y la incidencia que con él mantuvo, y no ha dicho la verdad cuando expresa que no lo conocía, que recién supo que se trataba de Cuéllar al dirigirse a la policía.—

El incidente aludido, por su naturaleza y carencia de proporciones, quien, al proceder en la forma de que el sumario da cuenta, acusa temperamento duro, rencoroso y peligroso. Desoyendo los pedidos de Barriovuevo y Moreno para que no pegara más a la víctima, la última a golpes prevalido de una situación de hecho, y no encontró eco en su alma ni la voz del menor Cuéllar que clamaba por la vida de su padre.— El acusado, por último registra malos antecedentes Prescindiendo del proceso por estafa del que resultó aduelto, y de otro por lesiones y disparo de arma en el que fué definitivamente sobreseído por prescripción de la acción, López fué condenado el 7 de Marzo de 1924 a seis meses de prisión por atentado a la autoridad. Fué procesado, además por homicidio, siendo provisoriamente sobreseído en junio 10 de 1929. Comp. informe de fs. 131 vta. y 132.—

Todo ello tenido en cuenta, y computando los otros factores de legal apreciación para fijar la penalidad, corresponde imponer al acusado la pena de prisión durante diez y seis años.—

CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto condena a Belisario López como reo de homicidio (art. 79 del cód. penal), le impone pena de prisión, accesorios de ley y costas del proceso, y la MODIFICA únicamente en tanto a la duración de la pena impuesta, la que reduce a diez y seis años, con costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

HUMBERTO CANEPA VICENTE.  
TAMAYO. E. CORNEJO ARIAS.—  
ANTE MI: LOPEZ TAMAYO.—

## Sección Minas

Salta, 20 de Agosto de 1938.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º 264—letra Z, en que de fs. 19 a 20 y con fecha 12 de Marzo de 1935, se concede al Sr. Pio A. Zegarra,— permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos del Fisco Provincial, La Poma, departamento de esta Provincia; dentro de cuya concesión se ha manifestado el descubrimiento de la mina «Victoria» de tres pertenencias, la que se tramita en Exp. N.º 412—Z, por el expresado concesionario Sr. Zegarra; y,

### CONSIDERANDO:

Que el resto de la zona concedida para exploración y cateo, está caduca de pleno derecho, por haber vencido con exceso el término del cateo (art. 28 del Código de Minería), conforme lo informa a fs. 29 vta. y 30 el Señor Escribano de Minas; por lo expuesto:

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

**R. E S U E L V E :**

I—Ordenar el archivo del presente expediente N° 264—letra Z, por estar caduco de pleno derecho. (art. 28 del Código de Minería).

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dèse vista al Señor Fiscal de Gobierno, y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar.—Repóngase el papel.—

**LUÍS VÍCTOR OUTES**

Ante mí:—

**HORACIO B. FIGUEROA**

**REMATES**

**ANTONIO FORCADA**

**JUDICIAL**

Por orden Juez de Paz Letrado, venderé, el día 5 de Setiembre horas 17, Zuviría 453, 8 vacas embargadas ejecución Elías Rachuan vs. Luisa R. M. de Quinteros. Sin base. Depositario judicial Dionisio Apaza. Señá 30%.

N° 4171

**EDICTOS**

El Sr. Juez de Comercio ha declarado en estado de quiebra a Don José Dajer, comerciante de Campo Santo, habiéndose nombrado síndico de la misma a Don Gerardo A. Rojas, señalándose el día siete de setiembre próximo para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.—

N° 4169

Citación—Por disposición del Juez Dr. Carlos Cornejo Costas se cita a los herederos de Francisco y Bernardo Maldonado por treinta días para que comparezcan a intervenir en el juicio sucesorio de Inocencio Maldonado y Rafaela Araoz o Borijen de Maldonado, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio si no comparecieren.

Salta, Julio 12 de 1928.—

**GILBERTO MENDEZ**

Escribano Secretario N° 4170

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	> 0.20
Número atrasado de mas	
de un año .....	> 0.50
Semestre .....	> 2.50
Año .....	> 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos \$ 0.08).**—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06).**—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).**—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02).**—por cada palabra.

**Imprenta Oficial**